

República de Panamá  
Ministerio De Ambiente  
Dirección Regional de Coclé  
**MEMORÁNDUM N°DRCC-AL-229-2019**

28 de octubre de 2019

PARA: ING.CHIARA RAMOS (Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO

Departamento de Asesoría Legal

MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (MODIF.).

FECHA DE SOLICITUD: 22 de junio de 2018.

NOTA: DRCC-SEIA-176-18 de 24 de octubre de 2019.

PROYECTO: Denominado “RESIDENCIAL SENDEROS DE SAN MIGUEL”, desarrollado en el corregimiento y distrito cabecera de Natá, provincia de Coclé.

PROMOTOR: SOCIEDAD PROMOTORA DE VIVIENDAS Y CONSTRUCCIÓN GRUPO DAMAR, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: RAMÓN MANUEL CHONG, cédula de identidad N°9-724-1511.

No. de EXPEDIENTE: 10-IF-054-18

RESOLUCIÓN: S/N

---

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 25 de octubre de 2019, a través de nota DRCC-SEIA-176-19 de 24 de octubre de 2019 la modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado “RESIDENCIAL SENDEROS DE SAN MIGUEL”, desarrollado en el corregimiento y distrito cabecera de Natá, provincia de Coclé, cuyo promotor es la “SOCIEDAD PROMOTORA DE VIVIENDAS Y CONSTRUCCIÓN GRUPO DAMAR, S.A.”, la cual tiene de representación legal a el señor RAMÓN MANUEL CHONG, cédula de identidad N°9-724-1511; dicho proyecto fue aprobado mediante Resolución DRCC-IA-067-18, de 8 de agosto de 2018, dentro de la propiedad según Registro Público Finca N°30265968, código de ubicación 2301. Que luego de ser aprobado el referido Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el promotor presenta una modificación, la cual se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de APROBACION de MODIFICACION y su respectivo expediente de Evaluación que debe estar debidamente foliado, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión formal de la modificación por parte de los Evaluadores técnicos del Ministerio de Ambiente, está fundamentada dentro del informe DRCC-IT-SEIA-MOD-278-19 **solicitud de Modificación**, del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I concluyendo que los cambios propuestos por el promotor del proyecto, no alteran el contenido del mismo y no riñe con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se recomienda su respectiva aprobación a la modificación basados en la norma que para tales efectos exige.

Que en este orden de ideas, la **Ley 8 de 25 de marzo de 2015**, que modifica la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

*Artículo 112. El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera el **Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009** (artículo 6) establece:

*Artículo 6. Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de MODIFICACION S/N, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto "RESIDENCIAL SENDEROS DE SAN MIGUEL", cuyo promotor es la "SOCIEDAD PROMOTORA DE VIVIENDAS Y CONSTRUCCIÓN GRUPO DAMAR, S.A., la cual tiene de representación legal a el señor RAMÓN MANUEL CHONG, cédula de identidad N°9-724-1511, proyecto desarrollado en el corregimiento y distrito cabecera de Natá, provincia de Coclé.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.

